Expediente: **44/25-A4**
Carátula: **SORAIRE MIGUEL ANGEL Y FLORES ALEXIS DORA ROMINA C/ CENTRO DE FOMENTO Y PROGRESO "CLUB SOCIAL DE AGUILARES" Y LEIVA JOSE LUIS - MONTOYA MARGARITA HORTENCIA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **10/09/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27395715408 - FLORES, ALEXIS DORA ROMINA-ACTOR
90000000000 - CLUB SOCIAL DE AGUILARES, -DEMANDADO
20221275420 - LEIVA, JOSE LUIS ESTEBAN-DEMANDADO
20221275420 - MONTOYA, MARGARITA HORTENSIA-DEMANDADO
27395715408 - SORAIRE, MIGUEL ANGEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 44/25-A4

H20920631668

JUICIO:SORAIRE MIGUEL ANGEL Y FLORES ALEXIS DORA ROMINA C/ CENTRO DE FOMENTO Y PROGRESO "CLUB SOCIAL DE AGUILARES" Y LEIVA JOSE LUIS-MONTOYA MARGARITA HORTENCIA S/ COBRO DE PESOS". EXPTE. 150/23 .TJK

Juzgado del Trabajo II C.J.C.

Concepción, fecha dispuesta al pie.-

AUTOS Y VISTOS:

Vienen los autos a despacho para resolver la excepción de nulidad deducida por la parte demandada en fecha 12/03/2026; y

CONSIDERANDO:

En fecha 12/03/2026, se presenta Antonio Benencia y Fernando Benencia, en su caracter de Presidente y Vicepresidente, de la demandada en autos, dice que vienen a deducir nulidad de notificación del decreto de fecha 23/12/2025, manifestando que tal como consta en cédula devuelta por el Juzgado de Paz de Aguilares en fecha 09/02/2026 a hs. 12.46 la cédula que notificaba al Club Social (Centro de Fomento y Progreso Aguilares), le fue entregada a la co-demandada Margarita Montoya, no a persona alguna de la institución que representa, por lo que no tuvo conocimiento de la misma, lo que les impidió contestar la intimación en tiempo y forma.

La circunstancia que nunca fueron notificados se desprenda de que la Cédula que iba dirigida al Club Social le fue entregada erróneamente a la Co demandada Margarita Montoya, lo que los exime de aportar otros argumentos. Manifiesta que la cédula fue notificada a otra de las partes de éste mismo proceso y no a su parte. El interés jurídico en obtener la Declaración de Nulidad de

notificación consiste en evitar que en razón de una notificación nula de nulidad absoluta por haber sido notificada con error en la persona, se prive a la demandada Club Social de cumplir con la intimación que contenía el decreto que no se le notificó. Es evidente, toda vez que no pudo su representada cumplir con la carga procesal de acompañar la documentación solicitada o dar las explicaciones pertinentes, lo que sin duda afecta su derecho de defensa en juicio. Su representada se vio privada de cumplir con la intimación o defenderse explicitando las razones por las que no está obligada a acompañarla.

En fecha 12/03/2026, se ordena correr traslado, contestando la parte actora en fecha 17/03/2026, pidiendo el rechazo de dicha defensa en base a las consideraciones que allí expone y que doy por reproducidas en orden a la brevedad.

En fecha 01/09/2026, se agrega dictamen del Sr. Fiscal Civil, quien opina que cabe rechazar la presente defensa en base a los fundamentos que allí expone.

En fecha 07/09/2026, se ponen los presentes autos para resolver.

De un pormenorizado análisis de las constancias de autos, entiendo, en forma coincidente con el dictamen del Sr. Fiscal Civil, que cabe rechazar la nulidad de la cédula de notificación n° 14/26 notificada en fecha 06/02/2026. Doy mis fundamentos:

En el caso de autos se observa que en fecha 06/02/2026 hs. 12.10 se notificó a Club Social de Aguilares, mediante cédula 14/26 en domicilio calle Alberdi esquina San Martin n° 822, Aguilares, con firma y sello del Encargado Auxiliar del Juzgado de Paz de Aguilaes Prof. Silvio de Moreno, con informe que dice que fue recibido por Margarita Montoya, DNI N° 27.397.909.

A los fines de resolver la presente cuestión se debe recordar que los hechos y manifestaciones vertidos por el Oficial notificador como pasada en su presencia, hacen buena fe, dado el carácter de instrumento público de los actos que revisten. En tal carácter, lo allí manifestado goza de presunción de autenticidad y veracidad de los hechos cuya constancia deja el Oficial Nofificador hasta que sean redarguidos de falsedad.

Aquí cabe recordar al nulidicente que el art. 202 CPCCT -suplt. al fuero- "En el acto de la notificación, se hará entrega de una de las copias al notificado, la que será firmada por el notificador dejando constancia del día y hora de la entrega, y al pie de la otra, que se agregará al expediente, pondrá constancia de la diligencia con expresión del día, hora y lugar en que se hubiera practicado y la firmará conjuntamente con el notificado**. Cuando no se encontrare a la persona a quien va a notificar, entregará la cédula a cualquiera otra que manifieste ser de la casa, mayor de trece (13) años".**

Doctrina que entiendo atendible en el caso establece que: "La notificación por cédula no es un acto personalísimo, la notificación no importa una diligencia que necesariamente exige como formalidad la comunicación de la resolución judicial en las propias manos de la persona interesada. (Fenochietto, C.E. "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación2, T.1, p. 503).

En consecuencia, entiendo que la cédula n°14/26 de fecha 06/02/2026, fue correctamente diligenciada, al haber sido recibida por una por una persona mayor de edad (DNI N° 27.397.909) en su carácter de encargada del Club Social demandado, en el domicilio del mismo, y en su mérito, cabe entender que la notificación efectuada mediante cédula n° 14/26, fue diligenciada en la forma prevista legalmente en fecha 06/02/2026.

En consecuencia, cabe rechazar el recurso de nulidad deducido en fecha 12/03/2026, por lo considerado.

Costas, a cargo de la demandada por haber deducido recurso de nulidad

Honorarios, se reserva su pronunciamiento para su oportunidad.

RESUELVO:

I°) RECHAZAR la excepción de nulidad interpuesta por la parte demandada, por lo considerado.

II).- Costas como se consideran

III) . Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.-

HAGASE SABER:

Actuación firmada en fecha 09/09/2026

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.